



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de febrero de 2016



En San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-011831-0007-CO	2016002579	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012806-0007-CO	2016002580	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia planteada.
15-015328-0007-CO	2016002581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016827-0007-CO	2016002582	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este recurso de amparo y se otorgan al recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que dentro de él, interponga la acción de inconstitucionalidad respectiva en contra del artículo 144, inciso b, en relación con el artículo 115 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, específicamente en cuanto posibilita la aplicación de una boleta de citación, con el consecuente rebajo de puntos a un conductor, por una conducta no reprochable a esa condición, sino al dueño del vehículo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se archivará el expediente.
15-016831-0007-CO	2016002583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018096-0007-CO	2016002584	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Extiéndase el testimonio de piezas solicitado.
15-018463-0007-CO	2016002585	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2016001047 de las 14:30 horas del 26 de enero de 2016, en el sentido que deberá leerse de manera correcta que las gestiones se



			presentaron el 18 de setiembre de 2014, 4 de noviembre de 2014, 26 de febrero, 8 de abril y 24 de noviembre de 2015. Notifíquese esta sentencia y la antes citada.-
15-018639-0007-CO	2016002586	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2016000113 de las 14:30 horas del 12 de enero de 2016, en el sentido que deberá leerse de manera correcta que es contra la Directora del Colegio Técnico Profesional de Batán, Matina de Limón. Notifíquese esta sentencia y la antes citada.-
15-018854-0007-CO	2016002587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000004-0007-CO	2016002588	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto al hacinamiento en el CATECI. Se ordena a KATHYA RODRÍGUEZ ARAICA, en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe su cargo que, de forma INMEDIATA, realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el futuro no se exceda la capacidad poblacional del CATECI a grados de hacinamiento crítico. Así mismo, tome nota la accionada sobre lo señalado en el considerando VI de esta sentencia. Sobre los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a KATHYA RODRÍGUEZ ARAICA, en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe su cargo.-
16-000120-0007-CO	2016002589	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000336-0007-CO	2016002590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a las actuaciones del médico tratante. Se ordena a José Moreno Araya, en su condición de médico tratante del amparado en el servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de



			<p>Alajuela, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 7 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de conformidad con los protocolos institucionales de la CCSS, interponga nuevamente la solicitud del medicamento NO LOM Adalimumab a favor del amparado, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que lo contraindiquen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Moreno Araya, en su condición de médico tratante del amparado en el servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela y Albin Chávez Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-000736-0007-CO	2016002591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000907-0007-CO	2016002592	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerenta Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de su respectiva competencia adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que el recurrente, [NOMBRE 01], reciba inmediatamente el medicamento abiraterona, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no</p>



			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese.-
16-001029-0007-CO	2016002593	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 13-11311-0007-CO.
16-001188-0007-CO	2016002594	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tome nota el recurrido de lo establecido en el considerando III.
16-001217-0007-CO	2016002595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director General a.i. y Adin Largo Cruz, en su calidad de Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen y adopten las medidas pertinentes para que el amparado [NOMBRE 01] sea trasladado al hospital San Rafael de Alajuela para ser operado de la hernia, la tercera semana de marzo de 2016, según indicación del Jefe de Cirugía, Dr. Francisco Pobrete del Hospital San Rafael de Alajuela y bajo la estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director General a.i. y Adin Largo Cruz, en su calidad de Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen tales cargos de forma persona
16-001318-0007-CO	2016002596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-001336-0007-CO	2016002597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001357-0007-CO	2016002598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001358-0007-CO	2016002599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001362-0007-CO	2016002600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001374-0007-CO	2016002601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001378-0007-CO	2016002602	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el amparo. Archívese el expediente.
16-001399-0007-CO	2016002603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. EL Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-001407-0007-CO	2016002604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001420-0007-CO	2016002605	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001421-0007-CO	2016002606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001452-0007-CO	2016002607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001455-0007-CO	2016002608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001471-0007-CO	2016002609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001472-0007-CO	2016002610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001486-0007-CO	2016002611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001499-0007-CO	2016002612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001533-0007-CO	2016002613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001540-0007-CO	2016002614	RECURSO DE AMPARO	Estéanse los recurrentes a lo resuelto en la sentencia No. 2016-2259 de las 15:15 horas del 16 de febrero de 2016, respecto al acuerdo tomado en la Sesión No. 8800, artículo 17, del 10 de septiembre de 2015, por parte de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.



16-001544-0007-CO	2016002615	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2015-013861 de las nueve horas veinticinco minutos del dos de setiembre de dos mil quince, en cuanto a la acusada amenaza o vulneración a su integridad física. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-001566-0007-CO	2016002616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Fabricio Arie Romero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Fabricio Arie Romero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
16-001571-0007-CO	2016002617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001640-0007-CO	2016002618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001673-0007-CO	2016002619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-001677-0007-CO	2016002620	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001690-0007-CO	2016002621	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-001712-0007-CO	2016002622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Oscar Mario Alvarado Rojas, en su condición de Sub-Director General del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que de forma inmediata adopten las medidas necesarias y coordinen lo correspondiente, para garantizar que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el tratamiento con acelerador lineal a la amparada, todo de conformidad con el criterio de su médico tratante. De igual forma se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oncología, y se le brinde el tratamiento de quimioterapia que se reclama, todo conforme el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-001731-0007-CO	2016002623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las



			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 01], con cédula de identidad [VALOR 01], se respete la programación que se ha hecho para abril del 2016, del internamiento y cirugía que requiere, conforme se ha informado bajo juramento a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001735-0007-CO	2016002624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001745-0007-CO	2016002625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente a efecto de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001766-0007-CO	2016002626	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director y Javier Sevilla Calvo en su calidad de Jefe de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de FORMA INMEDIATA a la amparada se le realicen los exámenes preoperatorios y para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la



			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Douglas Montero Chacón en su condición de Director y Javier Sevilla Calvo en su calidad de Jefe de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-001782-0007-CO	2016002627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ARNOLDO MATAMOROS SÁNCHEZ, en su condición de Director General a.i., a ÓSCAR URIBE LÓPEZ, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación y a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, que procedan a realizarle a la amparada [NOMBRE 01], los exámenes y valoraciones necesarias según indicación del médico especialista en Ortopedia del CENARE, así como se le realice la intervención quirúrgica que requiere, en la fecha programada en ese centro médico, lo anterior bajo responsabilidad de su médico tratante y si alguna causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia realizada por esta Sala en el considerando III de esta resolución. Notifíquese esta resolución a ARNOLDO MATAMOROS SÁNCHEZ, en su</p>



			condición de Director General a.i. y ÓSCAR URIBE LÓPEZ, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación y FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001784-0007-CO	2016002628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
16-001791-0007-CO	2016002629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001798-0007-CO	2016002630	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a OSCAR MARIO ALVARADO ROJAS, en su condición de Subdirector General a.i., y a SONIA NÚÑEZ NÚÑEZ, en su condición de Médico Especialista del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo que se indicó a esta Sala realicen el ultrasonido que requiere la amparada. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a OSCAR MARIO ALVARADO ROJAS, en su condición de Subdirector General a.i., y a SONIA NÚÑEZ NÚÑEZ, en su condición de Médico Especialista del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, en forma personal.
16-001800-0007-CO	2016002631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano en calidad de Directora General la primera y Jefe a.i. de Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a



			<p>quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, el señor [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], sea valorado y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano en calidad de Directora General la primera y Jefe a.i. de Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-001803-0007-CO	2016002632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001804-0007-CO	2016002633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde y al Dr. Luis Recinos Mejías, respectivamente, directora general y jefe a.i. de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas necesarias y dispongan las acciones pertinentes a fin de que la amparada ALEJANDRA MARÍA ARAYA CHAVES sea efectivamente atendida y valorada en el Servicio de Urología de ese Hospital a las trece horas de diez de mayo del presente año, fecha indicada por esas



			<p>autoridades en su informe rendido bajo juramento. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Krisia Díaz Valverde y al Dr. Luis Recinos Mejías, respectivamente, directora general y jefe a.i. de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan sus cargos, en forma personal.-</p>
16-001807-0007-CO	2016002634	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición Directora General del Hospital y Ana Arias Herrera en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, lo siguiente: a) tomar las respectivas medidas de urgencia, para adquirir suficientes existencias de rosivastatina 10 mg. y 20 mg. y atender de modo continuo e ininterrumpido la demanda de ese tratamiento; b) coordinar y planificar las gestiones administrativas para promover la compra de medicamentos antes de que se agote su existencia; c) entregar de forma inmediata el medicamento rosivastatina 10 mg. y 20 mg. a la amparada según la prescripción de su médico tratante d) abstenerse de volver a incurrir en la conducta omisiva que dio lugar a que se acogiera el presente amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias en su condición Directora General del Hospital y Ana Arias Herrera en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-001817-0007-CO	2016002635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Roberto Cervantes, en su condición de Director General y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, de lo dicho en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese a Roberto Cervantes, en su condición</p>



			de Director General y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-001830-0007-CO	2016002636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001834-0007-CO	2016002637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001837-0007-CO	2016002638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital San Francisco de Asís, se declara sin lugar el recurso.
16-001849-0007-CO	2016002639	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTE DE OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTE DE OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, , o a quienes



			en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-001889-0007-CO	2016002640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01] bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-001894-0007-CO	2016002641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
16-001909-0007-CO	2016002642	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA se realice al amparado los exámenes radiológicos que fueron ordenados con carácter



			de urgencia y se le faciliten los resultados. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto al Área Rectora de Salud de Aserrí se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz
16-001914-0007-CO	2016002643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001916-0007-CO	2016002644	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando VII de esta sentencia.
16-001926-0007-CO	2016002645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001937-0007-CO	2016002646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001944-0007-CO	2016002647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-001960-0007-CO	2016002648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001988-0007-CO	2016002649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001994-0007-CO	2016002650	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-002026-0007-CO	2016002651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-002044-0007-CO	2016002652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002045-0007-CO	2016002653	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el Director General de Adaptación Social de lo dispuesto en considerando V de esta sentencia. Comuníquese esta sentencia al Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.
16-002053-0007-CO	2016002654	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002076-0007-CO	2016002655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002077-0007-CO	2016002656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002104-0007-CO	2016002657	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002120-0007-CO	2016002658	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002134-0007-CO	2016002659	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias No. 2015000265 de las 09:05 horas del 9 de enero de 2015 y No. 2015015609 de las 14:50 horas del 6 de octubre de 2015. En lo



			demás, se rechaza de plano el recurso.-
16-002150-0007-CO	2016002660	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002151-0007-CO	2016002661	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dar curso al amparo, en cuanto a la negativa de traslado de la actora, por razones de salud. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2015-016608 de las 09:05 hrs. de 23 de octubre y 2015-018987 de las 09:05 hrs. de 4 de diciembre, ambas del 2015.
16-002164-0007-CO	2016002662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002166-0007-CO	2016002663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que inmediatamente adopte las medidas necesarias y disponga las acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Cirugía de ese Hospital dentro de un plazo no mayor a cinco días, a partir de la comunicación de esta sentencia. Además, se advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma URGENTE la presente resolución a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo EN FORMA PERSONAL.-
16-002177-0007-CO	2016002664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002184-0007-CO	2016002665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002199-0007-CO	2016002666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002203-0007-CO	2016002667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002213-0007-CO	2016002668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-002216-0007-CO	2016002669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002237-0007-CO	2016002670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002239-0007-CO	2016002671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-002240-0007-CO	2016002672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002246-0007-CO	2016002673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002249-0007-CO	2016002674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002252-0007-CO	2016002675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002254-0007-CO	2016002676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002262-0007-CO	2016002677	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016001745 de las 10:20 hrs. de 5 de febrero de 2016.
16-002265-0007-CO	2016002678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002266-0007-CO	2016002679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002269-0007-CO	2016002680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002270-0007-CO	2016002681	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Esténsen los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-012842 14:50 hrs. de



			18 de agosto de 2015. Respecto de los demás agravios, se rechaza de plano el recurso.
16-002275-0007-CO	2016002682	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2015-019486 de las 14:30 hrs. de 15 de diciembre de 2015.
16-002278-0007-CO	2016002683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002287-0007-CO	2016002684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002293-0007-CO	2016002685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002294-0007-CO	2016002686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002296-0007-CO	2016002687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002298-0007-CO	2016002688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002300-0007-CO	2016002689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002303-0007-CO	2016002690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002308-0007-CO	2016002691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002310-0007-CO	2016002692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002316-0007-CO	2016002693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002317-0007-CO	2016002694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-002331-0007-CO	2016002695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002340-0007-CO	2016002696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002341-0007-CO	2016002697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002346-0007-CO	2016002698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002350-0007-CO	2016002699	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002371-0007-CO	2016002700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002373-0007-CO	2016002701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002387-0007-CO	2016002702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002392-0007-CO	2016002703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002411-0007-CO	2016002704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002433-0007-CO	2016002705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-